""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 05 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 ENE. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°11-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 05 de enero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora administrativa nombrada **MARÍA NATIVIDAD CORTEGANA CACHI,** el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de 1991 hasta agosto del 2019, mes anterior a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que modificó su remuneración, otorgándosele distintos conceptos como el "BET" y "MUC", más intereses legales; **Sentencia N°806-2022**, que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por la servidora contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca; **Sentencia de Vista N°262-2023-SL**, que declara **INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos contra la Sentencia de Primera Instancia, y la **CONFIRMA; Resolución Número Nueve**, de fecha 13 de diciembre del 2023, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°00587-2022-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la servidora administrativa nombrada **MARÍA NATIVIDAD CORTEGANA CACHI**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca sobre la nulidad total de la Resolución Directoral N° 269-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, y la nulidad total del Informe Legal N° 86-2022-CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR; consecuentemente se ordene a la demandada emita acto administrativo regularizando en planilla continua de remuneraciones la Bonificación Diferencial Mensual reconocida a los funcionarios y servidores de la salud pública a que se refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; así como, el reintegro de devengados de los montos dejados de percibir desde enero de 1991, fecha de entrada en vigencia de la diferida Ley N° 25303 hasta la actualidad; así como, intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°806-2022,** recaída en la Resolución Número TRES, de fecha 22 de diciembre del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, declaro la Nulidad Total de Resolución Directoral N° 269-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG y del Informe Legal N° 86-2022- CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR; por tanto, ORDENO al representante de la demandada y/o al funcionario

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 05 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 ENE. 2024

correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia, EMITA resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de 1991 hasta agosto del 2019, mes anterior a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que modificó su remuneración, otorgándosele distintos conceptos como el "BET" y "MUC", más intereses legales; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas a la entidad responsable de cumplir lo ordenado por el juzgado a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP); INFUNDADA el extremo de la demanda referido al pago de la bonificación demandada desde septiembre del 2019 a la actualidad, más el pago continuo de dicho beneficio. SIN COSTAS NI COSTOS.

Que, mediante **Sentencia de Vista N°262-2023-SL,** de fecha 18 de mayo del 2023, se **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia, referida en el párrafo anterior;

Que, mediante **Resolución Número NUEVE**, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable y ORDENA al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de S/ 79,021.80 (SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIUNO CON 80/100 SOLES), a favor del demandante;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 05 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 ENE. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, Y DECLARAR, la Nulidad Total de Resolución Directoral N°269-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG y del Informe Legal N°86-2022-CAJ-OAJ/HRDC/AL-DGR, en razón a lo ordenado por mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombradas **MARÍA NATIVIDAD CORTEGANA CACHI,** el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de 1991 hasta agosto del 2019, mes anterior a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que modificó su remuneración, otorgándosele distintos conceptos como el "BET" y "MUC", más intereses legales; todo ello en base a la Sentencia de Vista N°262-2023-SL, que resuelve CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada MARÍA **NATIVIDAD CORTEGANA CACHI,** el Reintegro del monto según Resolución Número Nueve, de fecha 13 de diciembre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente por el monto de S/ 79,021.80 (SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIUNO CON 80/100 SOLES), a favor del demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Segundo en la parte resolutiva, se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora administrativa nombrada comprendida en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, con la finalidad de que sean ingresadas al aplicativo informático de priorización de Sentencias Judiciales a través de la Procuraduría Pública Regional.

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 05 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 ENE. 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ASESORÍA JURÍDICA

V°B° ADMINISTRACIÓN

V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

Scanned with CamScanner